**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6170/2023.**

Sujeto Obligado: **Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**
**SECRETARIO TÉCNICO**



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

**Ciudad de México a veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.**

# Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.6170/2023

Sujeto Obligado:
Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

## Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez

**¿Qué solicitó la parte recurrente?**

Diversos requerimientos de información relacionadas con las concesiones otorgadas por el Sujeto Obligado.

**¿Por qué se inconformó?**

Por la falta de respuesta.

**¿Qué resolvió el Pleno?**

**ORDENAR** al Sujeto Obligado que emita una respuesta y **SE DA VISTA** al acreditarse la falta de respuesta.

**Palabras clave: Concesiones, matriculas, transporte, contratos, omisión de respuesta.**

## ÍNDICE


| | |
|---|---|
| **GLOSARIO** | 3 |
| **I. ANTECEDENTES** | 4 |
| **II. CONSIDERANDOS** | 9 |
| 1. Competencia | 9 |
| 2. Requisitos de Procedencia | 10 |
| 3. Causales de Improcedencia | 11 |
| 4. Cuestión Previa | 11 |
| 5. Síntesis de agravios | 13 |
| 6. Estudio de la omisión | 13 |
| 7. Vista | 16 |
| **III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN** | 17 |
| **IV. RESUELVE** | 18 |


## GLOSARIO

| | |
|---|---|
| **Constitución de la Ciudad** | Constitución Política de la Ciudad de México |
| **Constitución Federal** | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| **Instituto de Transparencia u Órgano Garante** | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| **Ley de Transparencia** | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| **Recurso de Revisión** | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública |
| **Sujeto Obligado** | Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público |

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:**
**INFOCDMX/RR.IP.6170/2023**

**SUJETO OBLIGADO:**
FIDEICOMISO PARA EL FONDO DE PROMOCIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO

**COMISIONADO PONENTE:**
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.[2]

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6170/2023**, interpuesto en contra del Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público, se formula resolución en el sentido de **ORDENAR** al Sujeto Obligado que emita una respuesta, y **SE DA VISTA** a su Órgano Interno de Control correspondiente, para que determine lo que en derecho corresponda, con base en lo siguiente:

## I. A N T E C E D E N T E S

**1.** El once de septiembre, mediante el sistema Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la

[1] Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

información a la que correspondió el número de folio 090169723000059, mediante la cual requirió lo siguiente:

*"1. INFORME TODOS LOS DATOS QUE PERMITAN IDENTIFICR LA (LAS) CONCESIÓN (CONCESIONES) OTORGADA (S) A "AUTOTRANSPORTES METROPOLITANOS NUEVO MILENIO, S.C. DE R.L. DE C.V."*

*2. INFORME TODOS LOS DATOS QUE PERMITAN IDENTIFICR LA (LAS) CONCESIÓN (CONCESIONES) OTORGADA (S) A "AU SIGLO NUEVO, S.C. DE R.L. DE C.V."*

*3. PROPORCIONEN TODO EL SOPORTE DOCUMENTAL INCLUYENDO EXPEDIENTES, RELATIVOS A LAS CONCESIONES SEÑALADAS EN LOS NUMERALES 1 Y 2.*

*4. INFORMEN EL NOMBRE DEL TITULAR DE LAS UNIDADES CON NÚMEROS DE CONCESIÓN Y MATRÍCULA 1300072, 1300077, 1300078, 1300097, 1300100, 1300105 Y 1300107.*

*5. INFORMEN EL NOMBRE DEL TITULAR DE LAS UNIDADES CON NÚMEROS DE CONCESIÓN Y MATRÍCULA 1120296, 1120301, 1120267, 1120257, 1120266, 1120277, 1120126, 1120153, 1120262, 1120009, 1120085, 1120260, 1120086, 1120189, 1120259, 1120164, 1120174, 1120252, 1120029, 1120219, 1120146, 1120135, 1120138, 1120001, 1120002, 1120007, 1120010, 1120018, 1120022, 1120025, 1120026, 1120027, 1120030, 1120032, 1120033, 1120035, 1120037, 1120061, 1120065, 1120067, 1120074, 1120082, 1120088, 1120132, 1120133, 1120144, 1120151, 1120168, 1120178, 1120157, 1120163, 1120179, 1120185, 1120186, 1120188, 1120220, 1120251, 1120254, 11202624, 1120101, 1120217, 1120291, 1120298 Y 1120307.*

*6. PROPORCIONEN LOS DOCUMENTOS, EXPEDIENTES, TÍTULOS, CONTRATOS Y DEMÁS DOCUMENTOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y MATRÍCULAS SEÑALADAS EN LOS PUNTOS 4 Y 5.*

*7. INFORMEN SI LAS CONCESIONES SEÑALADAS EN LOS PUNTOS 4 Y 5 SIGUEN VIGENTES.*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*8. En CASO QUE LAS CONCESIONES SEÑALADAS EN LOS PUNTOS 4 Y 5 NO ESTÉN VIGENTES, SEÑALE EL NOMBRE DEL NUEVO CONCESIONARIO.*

*9. SEÑALE LOS DATOS DE LA INCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LAS UNIDADES CON NÚMEROS DE CONCESIÓN Y MATRÍCULADAS SEÑALADAS EN LOS PUNTOS 4 Y 5.*

*10. Tanto "AUTOTRANSPORTES METROPOLITANOS NUEVO MILENIO, S.C. DE R.L. DE C.V." como "AU SIGLO NUEVO, S.C. DE R.L. DE C.V." fueron beneficiarios de la acción social denominada " Sustitución de vehículos que cuentan con 10 años o más años de antigüedad, que prestan el servicio de Transporte de pasajeros público concesionado clasificado como "Ruta 2020" ("Programa de Sustitución 2020"), la primera empresa firmado el convenio #35 y la segunda el convenio #32, ambos firmados el 11 de enero de 2023. POR LO QUE SE SOLICITA QUE INFORMEN EL ESTADO DE ESTOS CONVENIOS, ES DECIR, SI SE ENCUENTRAN VIGENTES, SI FUERON CUMPLIDOS, SI FUERON RESCINDIDOS, ETC." (sic)*

Adjuntando a su solicitud, la atención dada a una solicitud de información diversa, correspondiente al folio 090169723000054, como se muestra representativamente a continuación:



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

1 / 18 100%

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

FIDEICOMISO PARA EL FONDO DE PROMOCIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO (FIFINTRA)

2023 Francisco VILLA

Ciudad de México, 07 de septiembre de 2023
**TRANSPARENCIA/FIFINTRA/066/2023**
**Asunto:** Respuesta a Solicitud de Información No. 090169723000055

[redacted]

**PRESENTE**

En relación con su solicitud de información pública número **090169723000054,** recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en este Sujeto Obligado, Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público, mediante la cual se solicita:

> *"1. Proporcione todos y cada uno de los Convenios signados con "AU SIGLO NUEVO, S.C. DE R.L. DE C.V." 2. Proporcione todos y cada uno de los Convenios signados con "AUTOTRANSPORTES METROPOLITANOS NUEVO MILENIO, S.C. DE R.L. DE C.V." 3. Porporcione todos y cada uno de los datos que permitan identificar los convenios señalados en los puntos anteriores. 4. Describa si las empresas mencionadas son beneficiarias de alguna acción social/subsidio y en caso de ser así, informe de cuáles acciones sociales/subsidios son beneficiarias, los convencios que fueron firmados al amparo de estas y describa en qué consisten tales subsidios/beneficios. 5. Exhiba el Acta Circunstanciada de Fecha 16 de agosto del 2000, signada por el Representante Legal Eulalio Durán Morán, en donde se determina el otorgamiento del Título Concesión por parte de la Secretaría de Transportes y Vialidad a SMT 17 DE MARZO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE. 6. EXHIBA TODO EL SOPORTE DOCUMENTAL CON EL QUE CUENTEN RESPECTO A LA CONCESIÓN REFERIDA EN EL PUNTO ANTERIOR. 7. EXHIBA TODO EL SOPORTE DOCUMENTAL CON EL QUE CUENTEN RESPECTO A LA EMPRESA AUTOTRANSPORTES METROPOLITANOS NUEVO MILENIO S.C. DE R.L. RELACIONADOS CON LA CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS Y SU PRÓRROGA DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2013. 8. EXHIBA EL TÍTULO CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE LA EMPRESA TRANSPORTES URBANOS NUEVO MILENIO, S.A. DE C.V.*
>
> *Datos complementarios: SE ADJUNTAN LAS RESPUESTAS DADAS POR LAS INSTITUCIONES A UNA DIVERSA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, EN DONDE INFORMAN SOBRE LA EXISTENCIA DE LOS DOCUMENTOS CUYA EXHIBICIÓN SE SOLICITA Y DE LAS CONCESIONES CUYA INFORMACIÓN SE SOLICITA." (Sic)*

Al respecto, con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracción D del artículo 7° del Capítulo II del Título Segundo de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, 11, 13 y 24 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como la Cláusula Cuarta del Primer Convenio Modificatorio del Contrato de Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público (FIFINTRA), se le informa que el Fideicomiso es un Órgano Auxiliar de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, cuyo fin es *"coadyuvar como agente de cambio institucional para el Gobierno de la Ciudad de México, de tal manera que el Comité Técnico, con criterios de equidad social, eficacia y transparencia en el ejercicio de los recursos, defina e implemente las acciones necesarias*

Avenida Álvaro Obregón 269, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06700, Ciudad de México
www.semovi.cdmx.gob.mx

CIUDAD **INNOVADORA** Y DE **DERECHOS**

**2.** El tres de octubre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, por medio del cual señaló inconformidad en los siguientes términos:

> *"No he obtenido respuesta a mi solicitud, a pesar de haber cumplido con los requisitos para presentarla, habiendo transcurrido la fecha límite para recibir una respuesta."* (Sic)

**3.** El seis de octubre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, **235 fracción I,** 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por omisión de respuesta, proveído que fue notificado el once de octubre.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia dio vista al Sujeto Obligado para que en el plazo de cinco días hábiles alegara lo que a su derecho conviniera respecto a la omisión que se le atribuye.

**4.** El veinte de octubre, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que el Sujeto Obligado no emitió manifestación alguna relacionada con la omisión que se le atribuye.

Del mismo modo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 252 de la Ley de la materia, determinó que el presente medio de impugnación sería resuelto en un plazo de cinco días hábiles.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracciones V y VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## II. C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

**SEGUNDO. Requisitos Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** De la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que la parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la falta de respuesta a su solicitud de información; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación; en el sistema se encuentran las documentales relativas a la gestión de la solicitud.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el plazo con el que contaba el Sujeto Obligado para dar respuesta feneció el veintidós de septiembre, por lo que, el plazo de quince días hábiles para interponer el medio de impugnación transcurrió del veinticinco de septiembre al trece de octubre.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

En sentido de lo anterior, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el tres de octubre, es decir al séptimo día hábil siguiente, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[3].**

Por lo que, derivado del estudio hecho a las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Garante tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

**CUARTO. Cuestión previa:**

**a) Solicitud de Información:** La parte recurrente formuló su solicitud en los siguientes términos:

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

*“1. INFORME TODOS LOS DATOS QUE PERMITAN IDENTIFICR LA (LAS) CONCESIÓN (CONCESIONES) OTORGADA (S) A "AUTOTRANSPORTES METROPOLITANOS NUEVO MILENIO, S.C. DE R.L. DE C.V."*

*2. INFORME TODOS LOS DATOS QUE PERMITAN IDENTIFICR LA (LAS) CONCESIÓN (CONCESIONES) OTORGADA (S) A "AU SIGLO NUEVO, S.C. DE R.L. DE C.V."*

*3. PROPORCIONEN TODO EL SOPORTE DOCUMENTAL INCLUYENDO EXPEDIENTES, RELATIVOS A LAS CONCESIONES SEÑALADAS EN LOS NUMERALES 1 Y 2.*

*4. INFORMEN EL NOMBRE DEL TITULAR DE LAS UNIDADES CON NÚMEROS DE CONCESIÓN Y MATRÍCULA 1300072, 1300077, 1300078, 1300097, 1300100, 1300105 Y 1300107.*

*5. INFORMEN EL NOMBRE DEL TITULAR DE LAS UNIDADES CON NÚMEROS DE CONCESIÓN Y MATRÍCULA 1120296, 1120301, 1120267, 1120257, 1120266, 1120277, 1120126, 1120153, 1120262, 1120009, 1120085, 1120260, 1120086, 1120189, 1120259, 1120164, 1120174, 1120252, 1120029, 1120219, 1120146, 1120135, 1120138, 1120001, 1120002, 1120007, 1120010, 1120018, 1120022, 1120025, 1120026, 1120027, 1120030, 1120032, 1120033, 1120035, 1120037, 1120061, 1120065, 1120067, 1120074, 1120082, 1120088, 1120132, 1120133, 1120144, 1120151, 1120168, 1120178, 1120157, 1120163, 1120179, 1120185, 1120186, 1120188, 1120220, 1120251, 1120254, 11202624, 1120101, 1120217, 1120291, 1120298 Y 1120307.*

*6. PROPORCIONEN LOS DOCUMENTOS, EXPEDIENTES, TÍTULOS, CONTRATOS Y DEMÁS DOCUMENTOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y MATRÍCULAS SEÑALADAS EN LOS PUNTOS 4 Y 5.*

*7. INFORMEN SI LAS CONCESIONES SEÑALADAS EN LOS PUNTOS 4 Y 5 SIGUEN VIGENTES.*

*8. En CASO DE QUE LAS CONCESIONES SEÑALADAS EN LOS PUNTOS 4 Y 5 NO ESTÉN VIGENTES, SEÑALE EL NOMBRE DEL NUEVO CONCESIONARIO.*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,**
**Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*9. SEÑALE LOS DATOS DE LA INCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LAS UNIDADES CON NÚMEROS DE CONCESIÓN Y MATRÍCULADAS SEÑALADAS EN LOS PUNTOS 4 Y 5.*

*10. Tanto "AUTOTRANSPORTES METROPOLITANOS NUEVO MILENIO, S.C. DE R.L. DE C.V." como "AU SIGLO NUEVO, S.C. DE R.L. DE C.V." fueron beneficiarios de la acción social denominada " Sustitución de vehículos que cuentan con 10 años o más años de antigüedad, que prestan el servicio de Transporte de pasajeros público concesionado clasificado como "Ruta 2020" ("Programa de Sustitución 2020"), la primera empresa firmado el convenio #35 y la segunda el convenio #32, ambos firmados el 11 de enero de 2023. POR LO QUE SE SOLICITA QUE INFORMEN EL ESTADO DE ESTOS CONVENIOS, ES DECIR, SI SE ENCUENTRAN VIGENTES, SI FUERON CUMPLIDOS, SI FUERON RESCINDIDOS, ETC." (sic)*

**b) Respuesta.** El Sujeto Obligado no emitió respuesta dentro del plazo correspondiente.

**c) Manifestaciones del Sujeto Obligado.** En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado no emitió manifestaciones.

**QUINTO. Síntesis de agravios.** Al respecto, la parte recurrente se inconformó medularmente de la falta de respuesta a su solicitud.

**SEXTO. Estudio de la omisión.** Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso inmediato anterior, y tal como se advierte en la solicitud hecha por la parte recurrente en el considerando CUARTO de la presente resolución.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Este Órgano Garante procede a analizar si en el presente asunto se actualizó la hipótesis de falta de respuesta prevista en la fracción I, del artículo 235, de la Ley de Transparencia, el cual dispone que se considera **falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, cuando haya concluido el plazo para atender la solicitud y éste no haya emitido respuesta.**

En este orden de ideas, resulta necesario establecer el plazo con el que contó el Sujeto Obligado para emitir contestación a la solicitud de información de mérito, determinando para tales efectos, su fecha de inicio y conclusión, así como la forma en que debieron realizarse las notificaciones correspondientes.

En virtud de lo anterior, es procedente citar lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, el cual establece:

***LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO***

***TÍTULO SÉPTIMO***
***PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA***
***Capítulo I***
***Del Procedimiento de Acceso a la Información***

***Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.***

***Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas****. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del*

*vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.*

*No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.*

Del análisis al precepto legal, se advierte que los sujetos obligados cuentan con un plazo de nueve días hábiles para dar respuesta, contados a partir del día siguiente en el que se presentó la solicitud, plazo que podrá extenderse por siete días hábiles más, en caso de que así lo requiera la autoridad recurrida.

Una vez determinado el plazo con el que contó el Sujeto Obligado para emitir respuesta a la solicitud, es pertinente determinar **cuándo inició y cuándo concluyó el plazo para responder** la solicitud de información, tomando en consideración que, como antes ya quedó determinado, el plazo para dar respuesta era de **nueve días hábiles,** dado que no fue solicitada ampliación de plazo alguna.

En ese sentido, al presentarse la solicitud el once de septiembre, **el plazo de los nueve días para emitir respuesta transcurrió del doce al veintidós de septiembre,** descontándose los sábados y domingos, al ser días inhábiles así declarados en virtud de lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

De acuerdo con lo anterior, de las constancias que obran en el presente expediente se advierte que el Sujeto Obligado no respondió a la solicitud del particular en el tiempo establecido, por lo que se actualiza la falta de respuesta, pues como antes se refirió, la fracción I, de su artículo 235, cataloga como tal, cuando el Sujeto Obligado, en el plazo con que contaba para emitir la respuesta, no lo hizo.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y toda vez que se configuró la hipótesis de falta de respuesta prevista en el **artículo 235, fracción I**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en la fracción VI, del artículo 244 y 252 del mismo ordenamiento legal, resulta procedente **ORDENAR** al Sujeto Obligado que emita una respuesta a la solicitud de acceso a la información.

**SÉPTIMO. Vista.** Al haber quedado acreditada la omisión de respuesta a la solicitud de información objeto del presente recurso de revisión, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 267 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **DAR VISTA** al Órgano Interno de Control correspondiente, para que determine lo que en derecho corresponda.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

## III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá dar atención a la solicitud de información con número de folio 090169723000059, al medio señalado por la parte recurrente, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se ordena al Sujeto Obligado que la respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución se notifique al recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de tres días hábiles, posteriores a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente.

Asimismo, deberá remitir al Comisionado Ponente el informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el cual deberá de contener de manera detallada las gestiones hechas por el Sujeto obligado para cumplir lo ordenado en la presente resolución. De igual forma, deberá hacer llegar los documentos con las que pretenda atender la solicitud, así como la constancia de la notificación hecha a la parte recurrente.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 234, último párrafo de la Ley de Transparencia se informa a la parte recurrente que, en caso de inconformidad con la respuesta que entregue el Sujeto Obligado, esta es



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, presentado ante este Instituto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## IV. R E S U E L V E

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en los artículos 235, 244, fracción VI y 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **ORDENA** al Sujeto Obligado que emita respuesta fundada y motivada, en el plazo y conforme a lo establecido en el apartado III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN y la parte considerativa de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** Por las razones señaladas en el Considerando SÉPTIMO de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 267 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA** a al Órgano Interno de Control correspondiente, para que determine lo que en derecho corresponda.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**QUINTO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 234, último párrafo de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se informa a la parte recurrente que, en caso de inconformidad con la respuesta que en cumplimiento a esta resolución entregue el Sujeto Obligado, esta es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión ante este Instituto.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

**SEXTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**SÉPTIMO.** El Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020,** al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**OCTAVO.** Notifíquese la presente resolución a las partes en términos de ley.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**